

Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires



La Plata, 12 1 FEB 1961

VISTO:

Lo actuado en el expediente N° 2300-786/960; las disposiciones de la ley n° 6.313, derogatoria de la ley n° 4.512 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la citada ley derogatoria, establece "que las manifestaciones de reserva de administración formuladas por la mujer casada, conforme con lo previsto por el artículo 3°, inc. 2°, punto C de la Ley N° 11.357, serán registradas en la forma y modo que determine el Poder Ejecutivo, en el Registro de Inhibiciones del Registro de la Propiedad de la Provincia";

Que la Ley Nacional n° 13.512 prescribe en su artículo 9° que "al constituirse el consorcio de propietarios" se deberá acordar y redactar el Reglamento de copropiedad y administración por acto de escritura pública que se inscribirá en el Registro de la Propiedad;

Que el artículo 5°, inciso a) del decreto 16.440/950 dispone la inscripción del reglamento de copropiedad y administración en la Sección de Mandatos y Representaciones;

Que corresponde, en consecuencia, dictar normas que contemplen la situación creada por el nuevo ordenamiento legal.

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1°.- La reserva a que se refiere el artículo
----- 2° inciso 3°, apartado c) de la Ley ////

237

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



//////

n° 11.357 se inscribirá en el Departamento de Inhibiciones del Registro de la Propiedad.

ARTICULO 2°.- La solicitud de inscripción deberá contener:

- a) Nombre y apellido de la solicitante y número del documento justificativo de su identidad;
- b) Nombre y apellido del esposo;
- c) Domicilio real de ambos cónyuges, salvo manifestación de la recurrente de no conocer el del esposo;
- d) Lugar y fecha del matrimonio;
- e) Bien o bienes de propiedad de la esposa sobre los cuales efectúa la reserva de administración, indicando su inscripción en el Registro de la Propiedad.

ARTICULO 3°.- Para la inscripción de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, los escribanos públicos autorizantes de la escritura del reglamento de copropiedad y administración deberán solicitar la formación de un legajo especial, presentando al efecto:

- 1°.- Testimonio de la escritura del reglamento de copropiedad y administración;
- 2°.- Minutas, que contendrán las enunciaciones y recaudos que la Dirección determine;
- 3°.- Copia entelada del plano a que se refiere el art. 2° inciso c) del decreto N° 16.440/50.

ARTICULO 4°.- En todo acto sujeto a inscripción en el Registro de la Propiedad en que alguna de las partes intervinientes actúe por representación o mandato, deberá establecerse en la solicitud, oficio y/o minuta pertinente, el lugar, fecha y funcionario actuante en el otorgamiento del acto respectivo, carácter que inviste y nombre y apellido del o de los representantes o mandatarios.

ARTICULO 5°.- Autorízase a la Dirección del Registro de la Pro-



238
111

El Poder Ejecutivo

*de la
Provincia de Buenos Aires*



////

piedad a disponer de la documentación originada por aplicación de la Ley 4512 en la forma que lo considere más conveniente.

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Bole-
----- tín Oficial y pase a la Dirección del Registro de la Propiedad del Ministerio de Economía y Hacienda para su con
cimiento y demás efectos.

DECRETO N° 1636

A

Al. Costa

